

# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Miércoles, 27 de Julio de 1988

Número 95

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de la Presidencia

Decreto 121/1988, de 22 de julio, por el que se modifica el Decreto 53/1988, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Página 1894

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de la Presidencia

Orden de 1 de junio de 1988, por la que se aprueba el escudo heráldico del municipio de El Tanque (Tenerife).

Página 1896

#### Consejería de Hacienda

Circular nº 7, de 9 de mayo de 1988, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se fijan los criterios a seguir en la fiscalización de expedientes con respecto a la programación de inversiones.

Página 1896

#### Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 14 de julio de 1988, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 1897

### VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos*

#### Consejería de Hacienda

Resolución de 1 de julio de 1988, por la que se anuncia subasta pública para contratar el suministro de impresos varios con destino a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

Página 1897



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones:  
Secretaría General Técnica/  
Consejería de la Presidencia

Dirección:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:  
Imprenta Bonnet, S.L.  
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10  
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Orden de 14 de julio de 1988, por la que se convoca concurso para la asistencia técnica de "Acondicionamiento carretera TF-912 de Valverde a San Salvador, p.k. 9,250 al 18,450. Tramo: Valverde-San Andrés (El Hierro)".

Página 1898

**Ayuntamiento de Haría (Lanzarote)**

Anuncio por el que se hace público concurso para el arrendamiento de la antigua lonja de pescado de Arrieta.

Página 1898

*Otros anuncios***Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma**

Anuncio relativo a la reglamentación para la organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Santa Cruz de La Palma.

Página 1899

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Consejería de la Presidencia**

**2359** *DECRETO 121/1988, de 22 de julio, por el que se modifica el Decreto 53/1988, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

El Decreto 53/1988, de 12 de abril, refundió y actualizó la anterior regulación normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, unificando la dispersa normativa anterior y homologándola con la regulación estatal más reciente.

Sin embargo, durante la vigencia del citado Decreto se han detectado algunas lagunas normativas que requieren precisión y desarrollo, a cuyo fin parece pertinente la modificación puntual de dicha Disposición.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Hacienda, y previa deliberación del Gobierno en su sesión de 22 de julio de 1988,

**DISPONGO:**

**Artículo 1º.-** 1. El apartado 1º, del artículo 3, queda redactado como sigue:

"3.1. Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que se ordenen al personal comprendido en el artículo uno y que deban desempeñarse fuera del término municipal donde radique su residencia oficial de conformidad con la normativa vigente".

2. El apartado 3, del artículo 3, queda redactado en los siguientes términos:

"3.2. Tampoco darán lugar a indemnización aquellas comisiones que se produzcan a iniciativa propia o aquéllas en las que haya renuncia expresa".

3. Se añade al artículo 4, un segundo párrafo de tenor literal siguiente:

"Los titulares de los Departamentos podrán autorizar el abono de dietas y gastos de viaje a los funcionarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas por servicios prestados a la Comunidad Autónoma de Canarias".

4. El apartado 1, del artículo 10, queda redactado en los siguientes términos:

"10.1. En las comisiones de servicio salvo en el caso previsto en el artículo 11 de este Decreto, se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, de acuerdo con los grupos que se especifican en el anexo I y las cuantías que se establecen en los anexos II y III, según sean desempeñadas en territorio nacional o extranjero, respectivamente.

Los Consejeros, podrán autorizar excepcionalmente que en países de muy escasa oferta hotelera la cuantía de la dieta por alojamiento correspondiente a los grupos 2º y 3º pueda elevarse hasta la fijada para el grupo 1º o los gastos realizados y justificados".

5. Al apartado 2 del artículo 10 se añade el siguiente párrafo:

"Los gastos de desayuno y de teléfono que se justifiquen expresamente en dichas facturas se considerarán como abonables dentro de las cuantías que para gastos máximos por alojamientos establecen los anexos II y III".

6. El número 4 del artículo 10 queda redactado como sigue:

"10.4. En las comisiones de servicio en las que se vuelva a pernctar en la residencia oficial y el comisionado no se desplace fuera de la isla de su residencia, no se percibirán gastos de alojamiento, ni de manutención. Excepto en los supuestos siguientes:

A.- Cuando la comisión se realice, total o parcialmente, fuera del horario de trabajo, en cuyo caso tendrá derecho al 50 por 100 de los gastos de manutención. Si la comisión excediere de diez horas tendrá derecho al 100 por 100 de dichos gastos.

B.- Aquellas comisiones que necesariamente deban realizarse a partir de las veinte horas, y cuya duración no exceda de cinco horas, se retribuirán con el 50 por 100 de los gastos de una manutención. Si su duración excede de 5 horas, se abonará el importe íntegro de los gastos de una manutención".

7. El número 5 del artículo 10 queda redactado como sigue:

"10.5. En las comisiones en las que se vuelve a pernóctar en la residencia oficial y el comisionado se desplace fuera de la isla de su residencia no se percibirá, en ningún caso, gastos de alojamiento, pero si los gastos de manutención íntegros. Cuando la duración de la comisión sea inferior a seis horas, se percibirá el 50 por 100 de dicha manutención".

8. El apartado b) del número 7 del artículo 10 queda redactado como sigue:

"10.7.b) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento y los de manutención serán del 50 por 100 si no sobrepasa las catorce horas del día y del 100 por 100 si los rebasa".

9. Se añaden dos nuevos apartados que se señalan como número 12 y 13 del artículo 10, con la siguiente redacción:

"10.12. Los gastos de manutención se abonarán en las cuantías señaladas en los anexos II y III, sin que sea precisa su justificación".

"10.13. A los efectos del cómputo y determinación de las horas previsto en este artículo, y cuando se utilice un medio de transporte marítimo, se adicionará a la duración del viaje media hora a la ida y otro tanto al regreso. Si el medio de transporte fuera aéreo, se adicionará una hora a la ida y otro tanto al regreso".

10. El número 1 del artículo 15 queda redactado como sigue:

"15.1. Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado dentro de las tarifas correspondientes. El billete o pasaje deberá ser entregado por el comisionado a la habilitación u órgano que efectúe su pago".

11. El artículo 16 queda redactado como sigue:

"16. Serán asimismo indemnizables como gastos de viaje los gastos de desplazamiento en taxi u otro transporte público hasta o desde las estaciones de guaguas, puertos, aeropuertos y ferrocarriles. Para el percibo de esta indemnización será preciso la entrega de la factura o billete correspondiente.

Igualmente serán indemnizables los desplazamientos en taxis u otro transporte público desde el lugar de alojamiento al lugar donde tenga ocasión la comisión de servicio, y viceversa".

12. Se añade un apartado c) al párrafo 2º del artículo 24, de tenor literal:

"c) La jubilación forzosa del funcionario hasta la población indicada por el interesado por una sola vez".

13. El anexo I queda redactado como sigue:

"Grupo 1.- Altos cargos.

Grupo 2.- Los funcionarios de los grupos A y B y personal eventual asimilado a efectos retributivos a estos grupos.

Grupo 3.- Funcionarios de los grupos C, D y E y personal eventual asimilado a efectos retributivos a estos grupos".

**Artículo 2º.-** Se añade la siguiente Disposición Adicional:

"1. Los miembros del Gobierno y los Viceconsejeros cuando realicen alguna de las funciones que dan derecho a indemnizaciones serán resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será preciso que los cargos citados en el mismo aporten justificante de los gastos realizados en los supuestos siguientes:

A) En los desplazamientos fuera del Archipiélago Canario cuando éstos no rebasen el importe equivalente al doble de la cantidad fijada para los gastos de manutención del personal comprendido en el grupo primero del anexo de este Decreto.

B) En los desplazamientos en Canarias cuando los gastos realizados no superen la cantidad de cinco mil doscientas pesetas por día".

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto surtirá efectos económicos desde el 12 de mayo de 1988.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1988.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO  
DE HACIENDA,  
José Miguel González Hernández.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de la Presidencia

**2360** ORDEN de 1 de junio de 1988, por la que se aprueba el escudo heráldico del municipio de El Tanque (Tenerife).

A la vista del expediente instruido para la aprobación del escudo heráldico municipal de El Tanque con arreglo a las normas contenidas en los artículos 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; recabado el preceptivo informe de la Real Academia de la Historia y habiendo recaído el Acuerdo plenario de la Corporación que propone blasonarse de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley de Bases de Régimen Local, en ejercicio de la competencia regulada en el artículo 99.2 del Real Decreto 462/86, de 14 de noviembre,

#### DISPONGO:

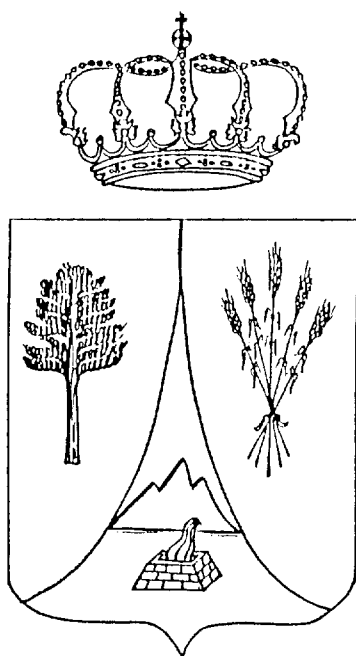
**Artículo único.**- Aprobar el escudo heráldico del municipio de El Tanque, cuyo dibujo figura como anexo y que trae la siguiente organización: Mantelado. 1º. en campo de oro, un pino de sinople; 2º. en campo de gules, un haz de cinco espigas de trigo en oro; el mantel de azur con un monte de tres picos de sinople, perfilados de plata, por el que discurre un torrente hasta un estanque, al timbre, corona real cerrada.

Su uso se realiza de conformidad con la normativa en vigor.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1988.

EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Lorenzo Olarte Cullen.

#### ANEXO



#### Consejería de Hacienda

**2361** CIRCULAR nº 7, de 9 de mayo de 1988, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se fijan los criterios a seguir en la fiscalización de expedientes con respecto a la programación de inversiones.

Al objeto de unificar los criterios que han de seguirse en la fiscalización de la programación de inversiones y en base a la normativa siguiente:

- Artº. 30 del Reglamento General de Contratación del Estado, segundo apartado, "La financiación de los contratos por la Administración se ajustará al ritmo óptimo de la ejecución de la prestación, debiendo adoptarse a este fin, por los órganos de contratación, las medidas que sean necesarias al tiempo de la programación de las anualidades y durante el periodo de ejecución de conformidad con la Ley de Presupuestos".

- Cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre, "Las anualidades de inversión previstas para las obras se establecerán de acuerdo con el ritmo fijado para la ejecución de las mismas".

- Artº. 62 de la Ley General Presupuestaria: "Los créditos para gastos que al último día del ejercicio presupuestario, a que se refiere el apartado b) del artículo 49 de esta Ley, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho...".

Este Centro Directivo considera necesario dictar las siguientes instrucciones:

**PRIMERA.**- Las inversiones cuya financiación sea con cargo a un único ejercicio presupuestario deberán estar concluidas al 31 de diciembre, quedando, por tanto, el crédito en dicha fecha en fase "0". Procediéndose a la fiscalización negativa de aquellos expedientes que, no teniendo la condición de plurianuales, el plazo de ejecución que figure en el contrato sea superior al que reste desde la fecha de firma del mismo al 31 de diciembre.

**SEGUNDA.**- Para aquellas inversiones que, reuniendo los requisitos señalados en el apartado anterior, no finalicen, por alguna de las causas admitidas por la normativa de contratos, en el plazo contractualmente establecido, se procederá, (con independencia de la aplicación de los artsº. 137 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado) por el órgano de contratación a la tramitación de un expediente de "reajuste de anualidades".

**TERCERA.**- El mismo procedimiento señalado anteriormente será aplicable a las inversiones plurianuales, con respecto a los distintos ejercicios presupuestarios que abarque, debiendo, además, en estos expedientes repercutirse, una vez adjudicada la obra, la

baja habida en la adjudicación de forma proporcional entre distintas anualidades preestablecidas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 1988.-  
El Interventor General, Rafael Medina Jáber.

### Consejería de Turismo y Transportes

**2362 RESOLUCION de 14 de julio de 1988, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa de transportes por carretera, y haciendo uso de la facultad contemplada en el artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores instruidos en esta Dirección General por infracciones a la legislación de transportes por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan la presente Resolución para la publicación en el tablón de edictos correspondientes.

1) TITULAR: Felipe Alonso Naranjo; Nº EXPTE.: GC-87-12-1400-0; POBLACION: Santa Brígida; MATRICULA: GC-6966-T; INFRACCION: OM. 08-10-68 y artº. 142-c de Ley 16/87 de 30-7; CUANTIA: 15.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: Carecer de todos los distintivos.

2) TITULAR: Armando y Jesús Benítez, S.A.; Nº EXPTE.: GC-87-06-676-0; POBLACION: Las Palmas de G.C.; MATRICULA: GC-8755-G; INFRACCION: Artº. 59 ROT y OM. 16-05-50 y art. 141-b Ley 16/87 de 30-7; CUANTIA: 300.000 ptas. y reincidencia; HECHO INFRACTOR: Carecer de la tarjeta de transportes en servicio particular.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 1988.-  
El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

### VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos*

#### Consejería de Hacienda

**1013 RESOLUCION de 1 de julio de 1988, por la que se anuncia subasta pública para contratar el suministro de impresos varios con destino a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.**

La Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, convoca una subasta pública con las siguientes características:

1ª) Objeto.- Contratar el suministro de impresos varios con destino a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

2ª) Presupuesto del contrato.- Doce millones (12.000.000) de pesetas.

3ª) Plazo de duración.- Un año contado a partir de la firma del contrato por las partes.

4ª) Documentación de interés para los licitadores.- Pliego de Bases y demás documentación e información, quedará a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones en el Negociado de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias c/ Fernando Guanarteme, nº 2 en Las Palmas de Gran Canaria y en la Rambla General Franco, 149 de Santa Cruz de Tenerife.

5ª) Garantía Provisional.- De conformidad con lo establecido en el artículo 340 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado, será equivalente el 2% del presupuesto total de licitación.

6ª) Plazo y lugar para la presentación de las proposiciones.- Hasta el próximo día 31 de agosto de 1988, se podrán presentar en el Registro Central de la Consejería de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria c/ Fernando Guanarteme, nº 2, planta 2ª y en el Registro de la Administración Insular de Tenerife, en Santa Cruz, c/ Rambla General Franco, 149.

7ª) Apertura de proposiciones.- El acto público de apertura de proposiciones tendrá lugar el día 12 de septiembre de 1988.

8ª) Documento que deben presentar los licitadores.- Aquellos que figuran en el Pliego de Bases que rige para la presente contratación.

9ª) Modelo de proposición.

Don \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, enterado de los Pliegos de Bases que han de regir la contratación del suministro de impresos varios con

destino a esta Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre

se compromete a realizar el

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 1988.-  
El Secretario General Técnico, Jesús Álvarez Hernández.

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**1014** *ORDEN de 15 de julio de 1988, por la que se convoca concurso para la asistencia técnica de "Acondicionamiento carretera TF-912 de Valverde a San Salvador, p.k. 9,250 al 18,450. Tramo: Valverde-San Andrés (El Hierro)".*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas convoca el siguiente concurso:

Objeto: Asistencia Técnica de "Acondicionamiento carretera TF-912 de Valverde a San Salvador, p.k. 9,250 al 18,450. Tramo: Valverde-San Andrés (El Hierro)".

Presupuesto indicativo: Doce millones (12.000.000) pesetas.

Plazo de entrega: Seis (6) meses.

Fianza provisional: Doscientas cuarenta mil (240.000) pesetas.

Fianza definitiva: Cuatrocientas ochenta mil (480.000) pesetas.

Clasificación requerida: Grupo B (Proyectos), Subgrupo 3 (Obras Públicas, Categoría b).

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre nº 1: Documentación General, en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de aplicación para este concurso.

En el sobre nº 2: Proposición económica, en la forma que determina la cláusula 6.1.2. del citado Pliego.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas estarán de manifiesto en la Secretaría Territorial de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Santa Cruz de Tenerife, Avda. de Anaga nº 35, planta 9ª (Edificio de Servicios Múltiples), durante el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Hasta las 12 horas del día 23 de agosto de 1988, se

presentarán en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Santa Cruz de Tenerife, Edf. de Servicios Múltiples, planta 9ª.

En caso de que las ofertas se envíen por Correo, el licitante deberá observar las prescripciones a que se refiere el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, modificado por el Real Decreto 2.528/86, de 28 de noviembre.

Apertura de proposiciones: Se efectuará por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, a partir de las 10 horas del día 20 de septiembre de 1988.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de julio de 1988.- El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, p.d., el Director General de Obras Públicas (Orden 30-X-85), Adolfo Hoyos-Limón Gil.

### Ayuntamiento de Haría (Lanzarote)

**1015** *ANUNCIO por el que se hace público concurso para el arrendamiento de la antigua lonja de pescado de Arrieta.*

Objeto: El arrendamiento, por trámite de urgencia, de la antigua lonja de pescado de Arrieta, que se destinará a bar.

Tipo de licitación: Las ofertas inferiores a 100.000 pesetas mensuales serán rechazadas.

Duración del contrato: Cuatro años.

Pliego de Condiciones: Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garantía provisional: Será de 50.000 pesetas.

Garantía definitiva: Será el 4 por ciento del precio en que resulte el arrendamiento según su cálculo anual.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de la Corporación, de 9,30 a 13,30 horas, en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las 13,00 horas del primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo anterior.

Modelo de proposición.

Don \_\_\_\_\_, D.N.I. nº \_\_\_\_\_,  
de \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación  
) hace constar:

1.- Que solicita participar en el concurso de arrendamiento de la antigua lonja de pescado de Arrieta, que se destinará a Bar, convocado por el Ayuntamiento de Harfa y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha n° .

2.- Acompaña documento justificativo de la prestación de garantía provisional.

3.- Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad alguna.

4.- Acepta el Pliego de Condiciones que rige el concurso.

5.- Acepta explotar el local mencionado con el fin a que se destina en la cantidad de pesetas mensuales (en letras y números).

Lugar, fecha y firma.

Harfa, a 7 de julio de 1988.- El Alcalde Accidental, Antonio Betancor Romero.

#### Otros anuncios

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

#### 1016 ANUNCIO relativo a la reglamentación para la organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Santa Cruz de La Palma.

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 9 de mayo de 1988, acordó aprobar la reglamentación para la organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Santa Cruz de La Palma, cuyo articulado es el siguiente:

"**Artículo 1º.-** El Consejo Escolar del municipio de Santa Cruz de La Palma es el órgano de participación democrática, asesoramiento, consulta y control de la gestión educativa del municipio, por parte de la comunidad escolar.

**Artículo 2º.-** El Consejo Escolar del municipio será consultado y podrá elaborar propuestas sobre:

a.- Distribución de los gastos en materia educativa según las atribuciones que les pueda configurar la normativa vigente.

b.- Ubicación, construcción, renovación de centros docentes y otros sectores educativos en el término del municipio.

c.- Acuerdos de colaboración con las administraciones educativas para la realización de actividades educativas.

d.- Fomento de las actividades que propicien la participación de las comunidades escolares y los sectores afectados a fin de mejorar la calidad de la educación, la adaptación de los programas al entorno, así como la organización de jornadas y encuentros municipales de educación.

e.- Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características del municipio, siempre dentro de las normativas u órdenes que establezca la administración educativa autonómica.

f.- Acuerdo sobre el tipo de jornada escolar (continua o partida) que será preceptivo antes de que se pronuncie el Consejo Escolar de Canarias.

**Artículo 3º.-** El Consejo Escolar del municipio podrá recabar información de la administración educativa autonómica sobre cualquier materia que atañe a la educación dentro de su ámbito territorial.

Asimismo, deberá ser informado sobre las actuaciones y disposiciones municipales relativas a educación especial, escuelas infantiles, educación de adultos, atención a sectores marginados, actividades extraescolares y complementarias, por tanto, en todo aquello que concierna a la comunidad escolar.

**Artículo 4º.-** El Consejo Escolar del municipio intervendrá en la planificación de la distribución de alumnos a efectos de escolarización, elevando a la Consejería de Educación los criterios tenidos en cuenta para tal fin.

**Artículo 5º.-** El Consejo Escolar del municipio elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo a nivel municipal.

**Artículo 6º.-** El Consejo Escolar del municipio mantendrá como mínimo dos reuniones al año. Además se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente y cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

**Artículo 7º.-** La duración del mandato de los miembros del Consejo Escolar del municipio será de cuatro años.

**Artículo 8º.-** Composición: Serán miembros del Consejo Escolar municipal:

- El Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, o quien legalmente le sustituya, que será el Presidente del Consejo Escolar.

- Un Vice-Presidente que será elegido por la Comisión de Cultura, Deportes, Enseñanza y Juventud, de entre sus miembros.

- Los Concejales de la Corporación que componen la Comisión Informática de Educación.

- Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, designado por su titular.

- Cuatro profesores de todos los centros no universi-

tarios de Santa Cruz de La Palma (dos representantes de centros de EGB, uno de BUP y otro FP).

- Cuatro representantes de los padres de alumnos a través de la Federación de Asociación de Padres de Alumnos del municipio.

- Cuatro representantes de los alumnos (uno de EGB, uno de BUP, uno de FP y uno de Artes y Oficios elegidos a través de sus respectivas asociaciones.

- Un profesor representante del Centro Psicopedagógico y Social municipal.

- Dos representantes del personal de la Administración y Servicios de los centros docentes radicados en el término.

- Un representante de los profesores de la E.P.A.

- Un representante de los Centros Concertados.

- Dos representantes de las Centrales Sindicales, en función de su representatividad en el Sector.

Actuará como Secretario, el del Ayuntamiento, o el funcionario municipal en quien delegue, el cual asistirá a todas las reuniones plenarias del Consejo, y asumirá las responsabilidades de extender y custodiar las actas y documentos del Consejo, así como todas aquéllas que son propias y específicas del cargo de Secretario.

**Artículo 9º.-** Los miembros del Consejo perderán su condición, en virtud de las siguientes causas:

- a) Expiración de su mandato.
- b) Pérdida de la condición que determinó su designación.
- c) Renuncia.
- d) Inhabilitación o incapacidad judicial.

**Artículo 10º.-** El Consejo funcionará únicamente en pleno y comisiones de trabajo.

La Constitución de comisiones de trabajo será

adoptada por acuerdo plenario para el estudio e informe sobre asuntos determinados de su competencia y cuyo número también se fijará en cada caso por decisión del Consejo Pleno.

**Artículo 11º.-** El Consejo podrá aprobar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que será elevado al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

Dicho Reglamento deberá contener:

a) Estructura orgánica del Consejo a efectos de su funcionamiento, estableciendo pormenorizadamente las atribuciones de cada órgano.

b) Supuestos en los que podrá solicitar la asistencia a sus reuniones de personas de reconocido prestigio y reconocimiento como asesoramiento cualificado.

c) Normativa específica sobre el funcionamiento del Consejo en cuanto a convocatoria, citaciones, publicaciones de acuerdos, así como estudios e informes.

d) Precisiones en cuanto a la confección de la Memoria Anual de Actividades.

**Artículo 12º.-** Anualmente por el Pleno de la Corporación se establecerán las previsiones presupuestarias para los gastos del funcionamiento del Consejo, a cuyo efecto éste deberá de remitir un estado de necesidades para el próximo ejercicio.

Al finalizar cada ejercicio, y antes del 31 de enero siguiente, presentará un estado de rendición de cuentas que deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación".

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Cruz de La Palma, a 16 de mayo de 1988.- El Alcalde.



## BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

POR AVION